

Panie Ministrze,

Pragnę Pana poinformować, że Rząd Rzeczypospolitej Polskiej, mając na celu usprawnienie podróży pomiędzy Rzecząpospolitą Polską a Republiką Peru ma zaszczyt zaproponować następujące zasady podróżowania obywateli każdego z obu Państw, posiadaczy paszportów dyplomatycznych i paszportów służbowych Ministerstwa Spraw Zagranicznych.

Artykuł 1. Obywatele każdego z obu Państw, posiadacze ważnych paszportów dyplomatycznych i paszportów służbowych Ministerstwa Spraw Zagranicznych zwolnieni są z obowiązku posiadania wiz na wjazd i pobyt czasowy na terytorium drugiego Państwa, jeżeli pobyt ten nie przekracza 90 dni, jak też na wyjazd lub tranzyt.

Artykuł 2. Posiadacze paszportów dyplomatycznych i paszportów służbowych Ministerstwa Spraw Zagranicznych obu Państw wyznaczeni do pracy w przedstawicielstwach dyplomatycznych, urzędach konsularnych i organizacjach międzynarodowych na terytorium drugiego Państwa mogą wjeżdżać na jego terytorium i przebywać tam bez wizy przez okres wykonywania obowiązków służbowych. Będą oni zgłaszani w drodze notyfikacji przez Ministerstwo Spraw Zagranicznych Państwa wysyłającego przedstawicielstwu dyplomatycznemu Państwa przyjmującego przed skierowaniem do pracy.

Jego Ekscelencja Pan Manuel Augusto Blacker Miller Minister Spraw Zagranicznych Republiki Peru Artykuł 3. Uprawnienia wynikające z zasad zawartych w niniejszym Porozumieniu rozciągają się również na członków rodzin pracowników wymienionych w poprzednim artykule. Przez członków rodziny rozumie się małżonków, dzieci i rodziców.

Artykuł 4. Oba Państwa przekażą sobie drogą dyplomatyczną wzory obowiązujących paszportów wymienionych w ustępach 1 i 3 niniejszej noty. Tą samą drogą będą informować się wzajemnie o wprowadzeniu nowych paszportów, jak też o zmianach dotychczas obowiązujących, przekazując ich wzory w terminie przynajmniej 30 dni przed ich wprowadzeniem.

Artykuł 5. Posiadacze paszportów, których dotyczy niniejsze Porozumienie, mogą przekraczać granicę drugiego Państwa wykorzystując każde przejście graniczne prawnie dozwolone.

Artykuł 6. Niniejsze Porozumienie nie ogranicza prawa obydwu Państw do uniemożliwienia wjazdu lub pobytu na jego terytorium jakiejkolwiek osoby niepożądanej.

Artykuł 7. Każde z obu Państw może z uwagi, na porządek publiczny lub bezpieczeństwo, czasowo zawiesić stosowanie niniejszego Porozumienia w całości lub części. Decyzja o zawieszeniu, jak również i uchyleniu tego zawieszenia powinna być przekazana na piśmie w drodze dyplomatycznej do wiadomości drugiemu Państwu najpóźniej 7 dni przed wprowadzeniem jej w życie.

Porozumienie niniejsze zostanie zawarte na czas nieokreślony. Może ono być wypowiedziane w drodze notyfikacji przez każde z obu Państw; w takim przypadku utraci moc w dziewięćdziesiąt dni od dnia przekazania noty.

W przypadku wyrażenia zgody na przedstawione zasady, niniejsza nota wraz z odpowiedzią Waszej Ekscelencji, stanowić będą Porozumienie między rządami Rzeczypospolitej Polskiej i Republiki Peru o zniesieniu wiz w paszportach dyplomatycznych i służbowych Ministerstwa Spraw Zagranicznych, które wejdzie w życie po upływie trzydziestu dni licząc od daty noty Waszej Ekscelencji.

Wyrażam przekonanie, że niniejsze Porozumienie przyczyni się do umocnienia i dalszego rozwoju serdecznych stosunków przyjaźni istniejących między naszymi krajami.

Proszę przyjąć, Panie Ministrze, wyrazy najwyższego szacunku i poważania.

Krzysztof Skubiszewski



Varsovia, el día 12 de diciembre de 1991

Señor Ministro

Deseo informarle que el Gobierno de la República de Polonia, guiandose por la intención de facilitar los viajes entre la República de Polonia y la República del Perú tiene el honor de proponer los siguientes principios concernientes a los viajes de los ciudadanos de ambos Estados, titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art.l. Los nacionales de ambos Estados, titulares de pasaportes válidos Diplomáticos y Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores están exentos de la obligación de poseer visados de entrada para permanecer temporalmente en el territorio del otro Estado, así como los de salida o tránsito, siempre que su permanencia en ese Estado no exceda el período de 90 días.

Art.2.Los titulares de pasaportes Diplomáticos y Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos Estados, que viajen a fin de prestar servicio en las misiones diplomáticas y consulares, así como en los organismos internacionales con sede en el territorio del otro Estado pueden ingresar en éste y permanecer en el mismo sin poseer visados, mientras dure su servicio. Los datos personales de dichos funcionarios serán notificados

Excelentísimo Senor

Manuel Augusto Blacker Miller

Ministro de Relaciones Exteriores

de la República del Perú

por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante a la misión diplomática del Estado receptor, antes de ser enviados a prestar dicho servicio.

Art. 3. Las prerrogativas resultantes de los principios contenidos en el presente Acuerdo se refieren también a los familiares de los funcionarios mencionados en los Artículos 1 y 2. Por los familiares se entiende los cónyuges, hijos y padres.

Art. 4. Ambos Estados intercambiarán, por vía diplomática, las muestras de los pasaportes mencionados en los Artículos 1 y 3 del presente. Utilizarán esa misma vía para informarse mutuamente en caso de cualquier cambio en éstos o introducción de nuevos pasaportes, enviando las muestras correspondientes con una antelación mínima de 30 días con respecto a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 6. El presente Acuerdo no es limitativo del derecho de ambos Estados de tener la potestad de no permitir el ingreso a su territorio de quienes asi lo estimen.

Art.7. Tomando en cuenta el orden o la seguridad públicas, cada uno de los Estados puede suspender temporalmente la vigencia del presente Acuerdo, en forma parcial o en su totalidad. La decisión sobre la suspensión, así como de la revocación de la misma, deberán ser transmitidas al otro Estado mediante comunicación escrita, con un plazo mínimo de 7 días antes de que la medida entre en vigor.

El presente Acuerdo se contrae por tiempo indefinido.

Las Partes podrán denunciarlo mediante la notificación hecha
por cada uno de los Estados. En este caso el Acuerdo perderá
su vigencia trascurridos noventa días desde la fecha de entrega
de la correspondiente nota.

En caso de ser aceptados los términos expuestos, la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Polonia y la República del Perú sobre la eliminación de visados en los pasaportes Diplomáticos y Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores que entrará en vigencia pasados los treinta días a partir de la fecha de la Nota correspondiente de Vuestra Excelencia.

Expreso a Vuestra Excelencia mi convicción de que el presente Acuerdo contribuirá al fortalecimiento y futuro desarrollo de las cordiales relaciones de amistad que vinculan a nuestros países.

Reciba Usted, Señor Ministro, las expresiones de mi más alto respeto y consideración.

Tymus Kubrums l.

Krzysztof Skubiszewski

Lima, 12 de Diciembre de 1991.

## Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota de fecha 12 de diciembre de 1991 redactada en los términos siguientes:

"Deseo informarle que el Gobierno de la República de Polonia, guiándose por la intención de facilitar los viajes entre la República de Polonia y la República del Perú, tiene el honor de proponer los siguientes principios concernientes a los viajes de los ciudadanos de ambos Estados, titulares de pasaportes Diplomáticos, Especiales u Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 1. Los nacionales de ambos Estados, titulares de pasaportes válidos Diplomáticos, Especiales u Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores están exentos de la obligación de poseer visados de entrada para permanecer temporalmente en el territorio del otro Estado, así como los de salida o tránsito, siempre que su permanencia en ese Estado no exceda el período de 90 días.

Art. 2. Los titulares de pasaportes Diplomáticos, Oficiales del Especiales u Ministerio Exteriores de ambos Relaciones Estados, viajen a fin de prestar servicio en las misiones consulares, así como en los diplomáticas y organismos internacionales con sede territorio del otro Estado pueden ingresar en éste y permanecer en el mismo sin poseer visados. mientras dure su servicio. Los datos personales de dichos funcionarios serán notificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado acreditante a la misión diplomática del Estado receptor, antes de ser enviados a prestar dicho servicio.

Art. 3. Las prerrogativas resultantes de los principios contenidos en el presente Acuerdo se refieren también a los familiares de los funcionarios mencionados en el artículo anterior. Entiéndase por familiar a los cónyuges, hijos y padres.

EXCELENTISIMO SEÑOR
KRZYSZTOF SKUBISZEWSKI
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE POLONIA.

Art. 4. Ambos intercambiarán, por Estados los pasaportes las muestras de diplomática, a que se refiere el presente Acuerdo. vía para informarse Utilizarán ева misma mútuamente en caso de cualquier cambio en éstos o introducción de nuevos pasaportes, enviando las muestras correspondientes con una antelación mínima de 30 días con respecto a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5. Los titulares de los pasaportes a los que se refiere el presente Acuerdo pueden cruzar la frontera del otro Estado utilizando cualquier paso fronterizo permitido por la ley.

Art. 6. El presente Acuerdo no es limitativo del derecho de ambos Estados de tener la potestad de no permitir el ingreso a su territorio de quienes así lo estimen.

Art. 7. Tomando en cuenta el orden o la seguridad públicas, cada uno de los Estados puede suspender temporalmente la vigencia del presente Acuerdo, en forma parcial o en su totalidad. La decisión sobre tal suspensión, así como de la revocación de la misma, deberán ser trasmitidas al otro Estado mediante comunicación escrita, con un plazo mínimo de 7 días antes de que la medida entre en vigor.

El presente Acuerdo se contrae por tiempo indefinido. Las Partes podrán denunciarlo mediante la notificación hecha por cada uno de los Estados. En este caso el Acuerdo perderá su vigencia transcurridos noventa días desde la fecha de entrega de la correspondiente nota.

En caso de ser aceptados los términos expuestos, la presente Nota y la de respuesta de Excelencia constituirán el Acuerdo entre Vuestra República Perú v la Gobiernos de la del sobre 1aeliminación de República de Polonia visados en los pasaportes Diplomáticos, Especiales u Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores que entrará en vigencia pasados los treinta días a partir de la fecha de la Nota correspondiente de Vuestra Excelencia.



Expreso a Vuestra Excelencia mi convicción de que el presente Acuerdo contribuirá al fortalecimiento y futuro desarrollo de las cordiales relaciones de amistad que vinculan nuestros países.

Reciba Usted, Señor Ministro, las expresiones de mi más alto respeto y consideración"

A este respecto, me es especialmente grato comunicar a Vuestra Excelencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú concuerda plenamente con los términos de la Nota a que tengo el honor de dar respuesta, la que junto a la presente, constituirán, un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la materia.



